INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

BOLETÍN Nº 8.662-05

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario, señor Julio Dittborn; el Coordinador de Políticas Tributarias, señor Miguel Zamora; el Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, señor Andrés Schiappacasse, y su asesor, señor Joaquín Vicuña.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: las asesoras, señoritas Constanza Castillo y Carol Parada.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

La asesora del Honorable Senador señor Novoa, señorita Bernardita Del Río.

- - -

El proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado, en sesión de 7 de mayo de 2013.

Cabe hacer presente que la iniciativa en estudio fue analizada previamente por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Reducir el tamaño de las plantas de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que indica; reemplazar las salas de Corte de Apelaciones de dedicación exclusiva para el conocimiento de las causas tributarias que creó la ley Nº 20.322, por salas de conocimiento preferente; corregir algunos errores contenidos en la mencionada ley y establecer un derecho de opción de cambio de jurisdicción para los litigantes de los procesos que actualmente estén siendo conocidos por la antigua judicatura tributaria o aduanera.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El **Subsecretario de Hacienda, señor Julio Dittborn**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Razones para la presentación del proyecto de ley

1) Bajo número de causas ingresadas durante los 3 años de funcionamiento que lleva el nuevo sistema de los Tribunales Tributarios y Aduaneros;

2) Corrección de errores y mejoras a la ley N° 20.322, de 27 de enero de 2009, que "*Fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera*", y

3) Establecimiento de un *derecho a opción* de los contribuyentes para tramitar sus causas ante el nuevo sistema (o bien permanecer en el antiguo).

En seguida, presentó información sobre el bajo número de causas ingresadas:

Causas proyectadas originalmente para el año 2012

TRIBUNAL	Causas SII Proyect.	Causas Aduana Proyect.	Total Causas Proyect.	Causas x Funcionario Proyect.
Arica	357	143	500	**100**
Tarapacá	598	551	1.149	**114**
Antofagasta	592	87	679	**135**
Atacama	280	4	284	**56**
Coquimbo	791	6	797	**159**
Maule	896	-	896	**149**
Bío Bío	2.021	229	2.250	**250**
La Araucanía	1.098	-	1.098	**183**
Los Ríos	268	12	280	**56**
Los Lagos	536	24	560	**93**
Aysén	171	8	179	**44**
Magallanes	317	33	350	**70**
TOTAL	**7.925**	**1.097**	**9.022**	**127**

Causas ingresadas reales año 2012

TRIBUNAL	Causas SII	Causas Aduana	Total Causas	Causas por Funcionario
Arica	8	17	25	**5**
Tarapacá	18	67	85	**8**
Antofagasta	19	8	27	**5**
Atacama	14	-	14	**2**
Coquimbo	50	8	58	**11**
Maule	51	-	51	**8**
Bío Bío	105	5	110	**12**
La Araucanía	98	-	98	**16**
Los Ríos	26	-	26	**5**
Los Lagos	22	8	30	**5**
Aysén	9	-	9	**2**
Magallanes	13	-	13	**2**
TOTAL	**433**	**113**	**546**	**7**

Causas y Plantas Tribunales según datos reales 2012

TRIBUNAL	Planta Ley 20.322	Causas SII '12	Causas Aduana'12	Total Causas 2012	Causas x Funcionario
Arica	5	8	17	25	**5**
Tarapacá	10	18	67	85	**8**
Antofagasta	5	19	8	27	**5**
Atacama	5	14	0	14	**2**
Coquimbo	5	50	8	58	**11**
Valparaíso					

Santiago					
Rancagua					
Maule	6	51	0	51	**8**
Bío Bío	9	105	5	110	**12**
La Araucanía	6	98	0	98	**16**
Los Ríos	5	26	0	26	**5**
Los Lagos	6	22	8	30	**5**
Aysén	4	9	0	9	**2**
Magallanes	5	13	0	13	**2**
TOTAL	**71**	**433**	**113**	**546**	**7**

Incluye causas inadmisibles y desistidas y que se tienen por no presentadas

Causas y Plantas Tribunales proyectados 2013

TRIBUNAL	Planta Proy. Ley	Proy. Causas SII'13	Proy. Causas Aduana'13	Total Causas proy. 2013	Causas x Funcionario
Arica	4	8	18	26	**6**
Tarapacá	8	22	70	92	**11**
Antofagasta	5	25	8	33	**6**
Atacama	4	11	0	11	**2**
Coquimbo	5	42	8	50	**10**
Valparaíso	14	190	218	408	**29**
Santiago	46	1004	261	1265	**27**
Rancagua	6	104	0	104	**17**
Maule	5	62	0	62	**12**
Bío Bío	7	159	5	164	**23**
La Araucanía	6	73	0	73	**12**
Los Ríos	4	40	0	40	**10**
Los Lagos	5	35	8	43	**8**
Aysén	4	21	0	21	**5**
Magallanes	4	20	0	20	**5**
TOTAL	**127**	**1816**	**578**	**2412**	**18**

Incluye causas inadmisibles y desistidas y que se tienen por no presentadas

A continuación, prosiguió con la presentación el **Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, señor Andrés Schiappacasse**:

Corrección de errores y mejoras a la ley N° 20.322 que “Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera”

- Se incorpora dentro de la competencia territorial del Primer y Segundo Tribunal de la Región Metropolitana, a la comuna de Isla de Maipo, la cual no fue incluida en la ley mencionada.

- Se incorpora forma de subrogación de Secretarios de los Tribunales.

- Amplía competencia en materia aduanera a todos los Tribunales (antes era solo el Primer Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana).

- Jurisdicción Territorial sobre las mismas comunas y funcionamiento en pares para 1er y 2do Tribunal (Santiago Poniente) y para 3er y 4to Tribunal (Santiago Oriente), generando dos grandes macrozonas, dado que las áreas con mayor carga de trabajo son la de Santiago Centro y la Oriente.

- Se establece subrogación de jueces según su funcionamiento en pares (1° y 2° / 3° y 4°).

- Cambio en requisitos para el cargo de Profesional Experto (actualmente título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración que son rebajados a 8 semestres).

- Las autorizaciones de las comisiones de servicio de los jueces corresponderán al Presidente de la respectiva Corte de Apelaciones, lo que no había sido regulado en la ley.

Finalizó la exposición el **Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio, señor Miguel Zamora**, quien se refirió al derecho a opción de los contribuyentes para que puedan tramitar sus causas ante el nuevo sistema:

Los Contribuyentes reclamantes podrán – hasta el último día hábil del mes de agosto de 2013- solicitar el envío de su expediente al Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente, reiniciándose su tramitación de acuerdo al procedimiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Se entenderá que los Servicios (Servicio de Impuestos Internos y Servicio Nacional de Aduanas) han estado impedidos de girar la interposición del reclamo original y los reajustes e intereses se continuarán devengando sin solución de continuidad.

Agregó que esta propuesta ha sido muy bien recibida por los actores del Sistema.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó la razón de que se haya proyectado un ingreso de causas tan desproporcionadamente alto respecto de lo que realmente está ocurriendo.

Asimismo, observó que no sería raro que en el presente año se incremente el número de causas presentadas, porque informaciones preliminares dan cuenta de un aumento de la declaración de

renta mucho más allá del esperado, con personas que antes no tributaban y ahora si, y personas que enteraban sumas pequeñas por impuesto a la renta ahora deberán pagar sumas mucho mayores. En relación a dicha información, advirtió que si se produce un alza fuerte en el número de causas no se vaya a producir una escasez de personal en los tribunales debido a la aprobación del presente proyecto de ley.

El **Subsecretario, señor Dittborn**, indicó que las estimaciones de las capacidades de los tribunales se han hecho en conjunto con los Servicios, y aunque no se han tenido a la vista los antecedentes de la operación de este año, estimó que se podrá enfrentar un aumento de la demanda.

El **Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio, señor Zamora**, señaló que resulta muy demostrativo el antecedente de que se estimó un promedio de 127 causas por funcionario al proyectar los tribunales, y en la realidad se han verificado un promedio de siete causas por funcionario, por lo que con las plantas mínimamente ajustadas se mantiene una holgura bastante grande para enfrentar un cambio de conducta.

El **Honorable Senador señor Novoa** manifestó que la consulta sobre la razón de la diferencia tan amplia entre lo proyectado y lo que realmente está ocurriendo es válida, porque los funcionarios de los Servicios que efectuaron la proyección y que ahora presentan una nueva estimación son básicamente las mismas personas que se preocupan de la parte técnica. Del mismo modo, expresó que le gustaría saber si existe una razón de fondo que explique la referida diferencia.

El **Subsecretario, señor Dittborn**, explicó que del análisis efectuado con directivos del Servicio de Impuestos Internos han surgido varias causas que explicarían la diferencia en la proyección, y aunque no existe acuerdo sobre cuál sería la razón fundamental, sí se ha determinado que una de las principales es que el mismo Servicio cambió de conducta, intentando arreglar los problemas a nivel administrativo, antes de llegar a la primera instancia judicial, lo que disminuyó el número de procedimientos judicializados.

El **Honorable Senador señor Lagos** citó la opinión del integrante de la Comisión Tributaria del Colegio de Abogados de Chile, señor Cristián Blanche, ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, quien señaló que la ley establece que los reclamos por un monto superior a $1.500.000 deben ser siempre patrocinados por un abogado, e hizo presente que los contribuyentes de regiones generalmente son asesorados por un contador, por lo que se ha entendido que habría una barrera de entrada para ejercer acciones legales ante estos tribunales, lo que explica en parte el bajo número de ingresos que se denuncia en el proyecto.

Acotó que ésta sería una barrera de entrada que también ayuda a explicar el bajo número de causas ingresadas.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que la Excelentísima Corte Suprema en su informe sobre el proyecto de ley hizo una observación en cuanto a la forma correcta de modificar los distintos cuerpos legales involucrados en la iniciativa legal.

El **Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio, señor Zamora**, expresó que el Ejecutivo está dispuesto a revisar la forma de efectuar las modificaciones, y explicó que la redacción actual se debe a que las normas del Código Orgánico de Tribunales, al momento de presentarse la iniciativa legal, contaban con dos redacciones vigentes, una para las zonas del país en que la reforma se encontraba vigente mediante la ley N° 20.322, y otra para las zonas de Valparaíso, Santiago y Rancagua, en que la reforma no se encontraba vigente y regía la anterior versión del Código Orgánico de Tribunales. Señaló que en virtud de lo anteriormente expuesto, se vieron obligados a plantear las modificaciones respecto de la ley que modifica el referido Código, pero hoy ya no se presenta dicho problema.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consultó mayores detalles, respecto de las modificaciones al artículo 6°, relativas al número de semestres de duración de las carreras que se exigen a los profesionales expertos, dado que entiende que los contadores auditores cuentan con programas de una duración que también es de 10 semestres.

El **Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, señor Schiappacasse**, sostuvo que tanto las carreras de contador como la de contador auditor cuentan con programas que pueden tener una duración de 8 ó 10 semestres, variando según la institución que imparte la carrera, existiendo sólo dos que ofrecen la carrera con 10 semestres.

El **Honorable Senador señor Lagos** advirtió que antes de que pase el informe de la Comisión a la Sala debe hacerse llegar un nuevo informe financiero referido a las indicaciones que se aprueben.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

- - -

Las disposiciones que fueron objeto de indicaciones se reseñan o transcriben a continuación:

Artículo único

Modifica, mediante cinco numerales, la ley Nº 20.322, que fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera.

Número 1)

Introduce modificaciones en el artículo primero, que contiene el texto de la ley orgánica de tribunales tributarios y aduaneros.

Letra b)

Sustituye en el artículo 4° de la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, su inciso primero que establece las plantas de los referidos tribunales.

La **indicación número 1 de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para reemplazar la letra b) por la siguiente:

"b) Sustitúyase en el artículo 4°, el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 4°.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO I REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	2
Resolutor	2
Profesional Experto	2
Administrativo	1
Total planta	8

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO II, IV REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO V REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado Tributario	1
Secretario Abogado Aduanero	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total planta	14

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VI y IX REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VII y X REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Total planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VIII REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total planta	7

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO III, XII, XIV y XV REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Total planta	4

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO XI REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total planta	4

PRIMER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado Tributario	1
Secretario Abogado Aduanero	1
Resolutor	7
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total planta	15

SEGUNDO Y TERCER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	3
Profesional Experto	1
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total planta	9

CUARTO TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	2
Secretario Abogado	1
Resolutor	4
Profesional Experto	3
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total planta	13".".

El **Honorable Senador señor Zaldívar** solicitó a los representantes del Ejecutivo que expliquen con mayor detalle las reducciones de cargos que se proponen.

El **Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, señor Schiappacasse**, señaló que las reducciones se dan en las zonas que ya estaba operando la nueva ley y en el área central en que recién empezó a regir, la llamada cuarta etapa, no se hizo ninguna modificación de personal. Especificó, señalando que los cambios afectan a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Maule, Biobío, Los Ríos, Los Lagos y Magallanes y la Antártica Chilena.

Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

La Comisión, por la misma unanimidad anterior, y tendiendo presente que la aprobación de la indicación implica que el Cuarto Tribunal de la Región Metropolitana cuente con dos cargos de Juez Tributario y Aduanero, acordó enmendar la redacción de la letra a) del número 1), para que el párrafo respectivo del inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.322 refleje ese hecho.

Letra d)

Introduce, mediante dos literales, modificaciones en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Literal ii)

Sustituye el inciso final del artículo 10, referido a la subrogación del secretario abogado del tribunal.

La **indicación número 2 de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para sustituir el literal ii) por el siguiente:

"ii) La subrogación del secretario abogado corresponderá al funcionario que se desempeñe como resolutor del mismo tribunal. Si hubiere más de uno, subrogará el más antiguo de ellos. Si hubiere dos o más con la misma antigüedad, corresponderá la subrogación a aquel de ellos que el respectivo juez haya determinado. En ausencia de los anteriores, subrogará el profesional experto que sea abogado, salvo que no exista profesional experto abogado en cuyo caso, podrá subrogar un funcionario del mismo tribunal con al menos 5 años de antigüedad en el cargo y que sea designado por el juez. A falta o inhabilidad de estos, subrogará quien decida el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el tribunal que requiere la subrogación, debiendo ser abogado el funcionario que elija para tales efectos y no pudiendo este funcionario subrogar en caso alguno al juez si fuese aplicable a su vez las normas de subrogación de los incisos 1° a 4° anteriores.".

El **Jefe de la Unidad Administradora, señor Schiappacasse**, explicó que el cambio se debe a un problema práctico, relacionado principalmente con las zonas extremas del país, en que ocurre, por ejemplo, que si el Secretario del tribunal con asiento en Aysén subroga al Secretario del tribunal con asiento en Punta Arenas, se deja sin Secretario al primer tribunal. Agregó que en la modificación se deja en última instancia a la Corte de Apelaciones respectiva la tarea de proveer un funcionario abogado que subrogue.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló que le parece adecuada la disposición para tener una subrogación independiente. Observó que en último caso quien designa al subrogante es la Corte de Apelaciones respectiva, no pudiendo en este caso subrogar al juez, pero se preguntó si la misma limitación existe para los casos de subrogación

contemplados previamente por la misma norma, que en caso de no existir estaría mal porque un juez no puede ser subrogado por un no letrado.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que se debe ser sumamente cuidadosos en la subrogación de magistrados por no letrados, y en su opinión incluso debería alcanzar la norma la subrogación de los secretarios.

El **Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio, señor Zamora**, explicó que el problema detectado es que existen tribunales en que el único profesional experto no es abogado y, por tanto, si se exigiera dicho requisito no podría subrogar al secretario que esté ausente.

Asimismo, planteó que el problema en la subrogación del juez no se dará, en razón de que las normas específicas para esa materia, contenidas en los primeros incisos del mismo artículo 10, sólo permiten que quien subrogue sea un abogado.

Los **Honorables Senadores señores Novoa y Zaldívar** solicitaron dejar constancia de que en ningún caso podrá subrogar al juez un funcionario o profesional que no sea abogado.

La Comisión tuvo presente que, originalmente, con el proyecto de ley se reducía de dos a uno los jueces del Cuarto Tribunal de la Región Metropolitana (único tribunal con dos jueces), circunstancia que con las indicaciones presentadas se deja sin efecto. En virtud de lo anterior, se debe conservar el actual inciso cuarto incorporando un nuevo inciso quinto y final, por lo que se debe ajustar la referencia de la disposición que se agrega mediante la indicación.

Puesta en votación la indicación número 2, fue aprobada, con enmiendas, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Letra f)

Reemplaza la tabla del artículo 25, referida a la planta de personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

La **indicación número 3 de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para sustituir la tabla que aparece en dicha letra, por la siguiente:
“

Cargos	N° de Cargos	Grados
Juez Tributario y Aduanero	19	V
Secretario Abogado	21	VII
Resolutor	31	X
Profesional Experto	22	X
Administrativo	23	XVII

Auxiliar	11	XX
Total planta	127	

”

Puesta en votación la indicación número 3, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos y Zaldívar.

Número 2)

Introduce modificaciones, mediante cuatro literales, en el artículo sexto de la ley N° 20.322, que a su vez incorporó modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales.

La Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos y Zaldívar, atendido lo expuesto por la Excelentísima Corte Suprema, acordó modificar este numeral, según se indicará en su oportunidad, transformándolo en un artículo nuevo, y efectuando los cambios que allí se proponen directamente en el Código Orgánico de Tribunales.

Número 4)

Modifica, mediante dos literales, el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.322, referido a las causas tributarias pendientes de resolución a la fecha de entrada en funciones de los nuevos tribunales.

Letra b)

Incorpora en el referido artículo los incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, que regulan la opción que se permite ejercer al contribuyente reclamante para que su causa pueda ser conocida por los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

La **indicación número 4 de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para reemplazar el inciso segundo que se intercala, por el siguiente:

“La opción señalada en el inciso anterior deberá ser ejercida hasta el último día hábil del mes de agosto de 2013. Para este efecto, el reclamante comunicará al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, en su calidad de juez tributario, del ejercicio de la opción, debiendo quedar constancia de la misma en el expediente respectivo. En este caso, el tribunal deberá resolver dicha presentación sin más trámite, y enviará el expediente al Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente, produciéndose el desasimiento del primer tribunal.”.

El **Coordinador de Políticas Tributarias del**

Ministerio, señor Zamora, explicó que el cambio que propone la indicación tiene como razón de ser el que ahora la reforma se encuentra vigente en todo el país, y se hace necesario adecuar la redacción de la disposición.

Puesta en votación la indicación número 4, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos y Zaldívar.

Número 5)

Intercala una modificación en el artículo 4° transitorio de la ley N° 20.322, referido a las causas pendientes de resolución a la fecha de entrada en funciones de los nuevos tribunales ante los organismos competentes de Aduanas.

La **indicación número 5 de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para reemplazarlo por el siguiente:

"5) Agréguese en el artículo 4° transitorio, la siguiente oración a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.):

"No obstante lo anterior, a opción del reclamante, los reclamos de cargos deducidos conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas en vigor con anterioridad a la vigencia de esta ley, y que estén actualmente pendientes de ser resueltos ante el Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrán someterse al conocimiento del Tribunal Tributario y Aduanero respectivo. Igual opción existirá respecto de la reclamación de multas deducidas conforme al artículo 186 de dicho cuerpo legal, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley y que estén actualmente pendientes ante la Junta General de Aduanas. La opción referida, se ceñirá a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° transitorio precedente, debiendo entenderse que las referencias hechas en dichos incisos a los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos corresponden a los Directores Regionales de Aduana, Administradores de Aduana o Junta General de Aduanas, según corresponda. La referencia al inciso segundo del artículo 129 del Código Tributario, debe entenderse hecha al inciso final del artículo 122 de la referida Ordenanza de Aduanas.".".

El **Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio, señor Zamora**, señaló que en esta indicación recogieron varias propuestas tendientes a mejorar la regulación referida a causas pendientes en materias aduaneras.

Puesta en votación la indicación número 5, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos y Zaldívar.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 11 de septiembre de 2012, señala, de modo textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes.

Este proyecto de ley busca modificar la ley N° 20.322, que fortalece y perfecciona la justicia tributaria y aduanera, principalmente, a través de la reducción del número de las plantas de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Para los Tribunales Tributarios y Aduaneros ya instalados, la reducción de 6 cargos de planta no opera en forma inmediata, sino cuando el cargo eliminado por el presente proyecto de ley quede en el futuro vacante por las causales actualmente contempladas para los cargos de planta. Respecto de los tribunales de las Regiones I, VIII y XV, se disminuyen de forma inmediata 4 cargos de planta que en la práctica están vacantes por no existir necesidad de contar con su función. Para los Tribunales Tributarios y Aduaneros aún no instalados, se reducen de forma inmediata 27 cargos de planta. A continuación se resume la situación señalada anteriormente:

Tribunal Tributario Aduanero[1]	**Planta según Ley actual**	**Planta según PdL**	**Cargo que se reduce de forma inmediata**	**Cargo que se reduce cuando queda la vacante**
Tribunales Instalados				
I Región Tarapacá	10	8	2	
III Región Atacama	5	4		1
VII Región Maule	6	5		1
VIII Región Bío-Bío	9	7	1	1
X Región de Los Lagos	6	5		1
XII Magallanes	5	4		1
XIV de Los Ríos	5	4		1
XV de Arica y Parinacota	5	4	1	
Tribunales no instalados				
V Región Valparaíso	14	8	6	
VI Región O´Higgins	6	5	1	
RM – 1° Tribunal	15	6	9	
RM – 2° Tribunal	9	6	3	
RM – 3° Tribunal	9	7	2	
RM – 4° Tribunal	13	7	6	
Total	**117**	**80**	**31**	**6**

[1]No incluye los Tribunales Tributarios y Aduaneros de las Regiones II, IV, IX y XI, porque no se modifica la planta (20 cargos de planta).

Además, el proyecto permite que los contribuyentes que actualmente tienen causas tributarias y aduaneras ante

los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos, o bien ante la autoridad aduanera competente, puedan optar a que esas mismas causas sean tramitadas ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros que correspondan a su jurisdicción, iniciándose nuevamente. Una vez ejercida la opción, ésta no podrá dejarse sin efecto, por lo que la cause quedará radicada irreversiblemente en el Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley implica un menor costo fiscal de $709.243 miles anuales en régimen. De éstos, $664.033 miles derivan de la rebaja inmediata de 31 cargos de planta y $45.210 miles están asociados a 6 cargos de planta que quedarán vacantes en el futuro por las causales actualmente contempladas para estos cargos.”.

Posteriormente, fue presentado un informe financiero sustitutivo, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 9 de mayo de 2013, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

La indicación tiene por objetivo modificar las plantas en determinados Tribunales, precisa la subrogación del Secretario Abogado y establece fecha para que los reclamantes, por causas en el Servicio de Impuestos Internos y Servicio Nacional de Aduanas, recurran a los Tribunales Tributarios y Aduaneros. Las modificaciones se resumen a continuación:

1. Se sustituye el artículo 4°, inciso primero, modificando la planta correspondiente a los tribunales de la V Región Valparaíso, VI Región O'Higgins y los cuatro que comprenden la Región Metropolitana, con lo cual se restituyen 27 cargos que se eliminaban en el respectivo proyecto de ley.

2. Se sustituye en la letra d), el literal ii), referido a la subrogación del Secretario Abogado del Tribunal Tributario y Aduanero, agregando la posibilidad de que en caso que no exista experto abogado, podrá subrogarlo un funcionario del mismo tribunal que tenga al menos 5 años de antigüedad y que sea designado por el juez.

3. Se reemplaza la letra b), inciso segundo, y modifica artículo 4° transitorio, estableciendo el último día hábil del mes de agosto de 2013, para ejercer la opción de los contribuyentes reclamantes de poner en conocimiento a los Tribunales Tributarios y Aduaneros de las causas en tramitación o pendientes de ser resueltas por el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal.

Con la presente indicación, el efecto sobre los gastos sólo se produce por la restitución de los 27 cargos antes señalados, con lo cual el menor costo fiscal estimado inicialmente de M$664.033 pasa a M$64.199. Se mantiene el menor costo de M$45.210 asociados a 6 cargos de planta que se extinguirán en el futuro por causales de renuncia o jubilación.

III. Efecto Neto del Proyecto sobre el Resultado Fiscal

El efecto neto es de un menor costo fiscal estimado en M$ 114.879**,** conforme se señala en el siguiente cuadro (en miles de $ de 2013):

	Situación inicial M$ 2012		Efecto de la Indicación M$ 2013	
Tribunal Tributario Aduanero	**Menor Planta**	**Menor Planta por extinción**	**Menor Planta**	**Menor Planta por extinción**
I Región Tarapacá	33.005		34.655	
III Región Atacama		6.891		7.236
V Región Valparaíso	139.061			
VI Región O´Higgins	21.908			
VII Región Maule		5.879		6.173
VIII Región Bío Bío	23.641	10.984	24.823	11.533
X Región de Los Lagos		6.452		6.775
XII Magallanes		8.552		8.979
XIV de Los Ríos		6.452		6.775
XV de Arica y Parinacota	7.553		7.931	
Región Metropolitana 1er. Tribunal	204.785			
Región Metropolitana 2do. Tribunal	52.421			
Región Metropolitana 3er. Tribunal	30.513			
Región Metropolitana 4to. Tribunal	151.147			
Total	**664.033**	**45.210**	**67.409**	**47.470**

El presente informe financiero reemplaza al IF N° 125 de 11 SEP. 2012.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda introdujo las siguientes enmiendas respecto del texto consignado en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

Artículo único

Pasa a ser artículo 1°. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)**

Número 1)

Letra a)

Literal i)

Reemplazar, en el inciso segundo del artículo 3º que se sustituye, la frase “Tercer y Cuarto Tribunal, cada uno con un juez y” por los términos “Tercer Tribunal, con un juez, y Cuarto Tribunal, con dos jueces,”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)**

Letra b)

Reemplazarla por la siguiente:

“b) Sustitúyase en el artículo 4°, el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO I REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	2
Resolutor	2
Profesional Experto	2
Administrativo	1
Total planta	8

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO II, IV REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO V REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado Tributario	1

Secretario Abogado Aduanero	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total planta	14

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VI y IX REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VII y X REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Total planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VIII REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total planta	7

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO III, XII, XIV y XV REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Total planta	4

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO XI REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1

Secretario Abogado	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total planta	4

PRIMER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado Tributario	1
Secretario Abogado Aduanero	1
Resolutor	7
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total planta	15

SEGUNDO Y TERCER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	3
Profesional Experto	1
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total planta	9

CUARTO TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	2
Secretario Abogado	1
Resolutor	4
Profesional Experto	3
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total planta	13".". **(Unanimidad 5x0. Indicación número 1 de Su Excelencia el Presidente de la República)**

Letra d)

Literal ii)

Sustituirlo por el siguiente:

“ii) Incorpórase como inciso final, nuevo, el siguiente:

“La subrogación del secretario abogado

corresponderá al funcionario que se desempeñe como resolutor del mismo tribunal. Si hubiere más de uno, subrogará el más antiguo de ellos. Si hubiere dos o más con la misma antigüedad, corresponderá la subrogación a aquel de ellos que el respectivo juez haya determinado. En ausencia de los anteriores, subrogará el profesional experto que sea abogado, salvo que no exista profesional experto abogado en cuyo caso, podrá subrogar un funcionario del mismo tribunal con al menos 5 años de antigüedad en el cargo y que sea designado por el juez. A falta o inhabilidad de estos, subrogará quien decida el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el tribunal que requiere la subrogación, debiendo ser abogado el funcionario que elija para tales efectos y no pudiendo este funcionario subrogar en caso alguno al juez si fuese aplicable a su vez las normas de subrogación de los incisos primero a cuarto anteriores.”.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 2 de Su Excelencia el Presidente de la República)**

Letra f)

Sustituir la tabla allí contenida, por la siguiente:

“

Cargos	N° de Cargos	Grados
Juez Tributario y Aduanero	19	V
Secretario Abogado	21	VII
Resolutor	31	X
Profesional Experto	22	X
Administrativo	23	XVII
Auxiliar	11	XX
Total planta	127	

”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 3 de Su Excelencia el Presidente de la República)**

Número 2)

Pasa a ser artículo 2°, con el texto que se indicará en su oportunidad. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)**

Número 3)

Pasa a ser número 2), sin enmiendas.

Número 4)

Pasa a ser número 3), con la siguiente enmienda:

Letra b)

Reemplazar el inciso segundo, nuevo, que se intercala, por el siguiente:

“La opción señalada en el inciso anterior deberá ser ejercida hasta el último día hábil del mes de agosto de 2013. Para este efecto, el reclamante comunicará al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, en su calidad de juez tributario, del ejercicio de la opción, debiendo quedar constancia de la misma en el expediente respectivo. En este caso, el tribunal deberá resolver dicha presentación sin más trámite, y enviará el expediente al Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente, produciéndose el desasimiento del primer tribunal.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 4 de Su Excelencia el Presidente de la República)**

Número 5)

Pasa a ser número 4), sustituyéndolo por el siguiente:

“4) Agréguese en el artículo 4° transitorio, la siguiente oración a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.):

“No obstante lo anterior, a opción del reclamante, los reclamos de cargos deducidos conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas en vigor con anterioridad a la vigencia de esta ley, y que estén actualmente pendientes de ser resueltos ante el Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrán someterse al conocimiento del Tribunal Tributario y Aduanero respectivo. Igual opción existirá respecto de la reclamación de multas deducidas conforme al artículo 186 de dicho cuerpo legal, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley y que estén actualmente pendientes ante la Junta General de Aduanas. La opción referida, se ceñirá a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° transitorio precedente, debiendo entenderse que las referencias hechas en dichos incisos a los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos corresponden a los Directores Regionales de Aduana, Administradores de Aduana o Junta General de Aduanas, según corresponda. La referencia al inciso segundo del artículo 129 del Código Tributario, debe entenderse hecha al inciso final del artículo 122 de la referida Ordenanza de Aduanas.”.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 5 de Su Excelencia el Presidente de la República)**

°°°

Artículo 2°, nuevo

Intercalar el siguiente artículo 2°, nuevo:

“Artículo 2°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

a) En el artículo 56:

Reemplázanse los números 3º y 4° por los siguientes:

“3°. La Corte de Apelaciones de Valparaíso tendrá dieciséis miembros;

4°. Las Cortes de Apelaciones de San Miguel y Concepción tendrán diecinueve miembros, y”.

b) Sustitúyase en el número 5º. del artículo 59 la palabra “trece” por “doce”.

c) En el artículo 61:

Sustitúyase, en el inciso primero, la expresión “las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en seis salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en siete salas;” por “la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en cinco salas; las Cortes de Apelaciones de Concepción y San Miguel, en seis salas,”.

Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“No obstante, para los efectos de lo dispuesto en los incisos séptimo y noveno del artículo 66, las Cortes de Apelaciones designarán cada dos años, mediante auto acordado, a los miembros del tribunal que deberán integrar la sala a la que corresponda el conocimiento, en forma exclusiva o preferente, de los asuntos tributarios y aduaneros. Se preferirá para su integración a aquellos ministros que posean conocimientos especializados en estas materias, salvo en el caso del inciso séptimo del referido artículo, en el que los ministros deberán necesariamente poseer dichos conocimientos.

Para la acreditación de los conocimientos especializados a que se refiere el inciso anterior, se deberá contar con cursos de perfeccionamiento o postgrado sobre la materia.”.

d) Sustitúyase el inciso séptimo del artículo 66, por el siguiente:

“La Corte de Apelaciones de Santiago, designará una de sus salas para que conozca exclusivamente de los asuntos tributarios y aduaneros que se promuevan. Dicha designación se efectuará mediante auto acordado que se dictará cada dos años.”. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo **1°**.- Modifíquese la ley Nº 20.322, que fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera, en el siguiente sentido:

1) Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo primero, que contiene el texto de la ley orgánica de tribunales tributarios y aduaneros:

a) Modifíquese el artículo 3º, del siguiente modo:

i) Sustitúyanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Con asiento en la Región Metropolitana de Santiago, créanse los siguientes Tribunales Tributarios y Aduaneros:

Primer y Segundo Tribunal, cada uno con un juez y cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de Santiago, Independencia, Recoleta, Cerro Navia, Colina, Curacaví, Estación Central, Huechuraba, Lampa, Lo Prado, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Renca, Til Til, Conchalí, Maipú, Cerrillos, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte, Melipilla, San Pedro, Alhué, Isla de Maipo y María Pinto.

Tercer Tribunal, con un juez, y Cuarto Tribunal, con dos jueces, cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de San Miguel, La Cisterna, San Joaquín, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, La Granja, San Ramón, La Pintana, San Bernardo, Calera de Tango, Buin, Paine, El Bosque, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, Ñuñoa, La Reina, Macul, Peñalolén, La Florida, Puente Alto, Pirque y San José de Maipo.

La distribución de las causas entre el Primer y Segundo Tribunal, por un lado, y entre el Tercer y Cuarto Tribunal, por otro, todos de la Región Metropolitana, se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general, que deberá ser establecido mediante auto acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago.".

ii) Suprímase el inciso cuarto.

b) Sustitúyase en el artículo 4°, el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO I REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	2
Resolutor	2
Profesional Experto	2
Administrativo	1
Total planta	8

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO II, IV REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO V REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado Tributario	1
Secretario Abogado Aduanero	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total planta	14

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VI y IX REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VII y X REGIÓN

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1

Resolutor	**1**
Profesional Experto	**1**
Administrativo	**1**
Total planta	**5**

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VIII REGIÓN

Cargos	**N° de Cargos**
Juez Tributario y Aduanero	**1**
Secretario Abogado	**1**
Resolutor	**2**
Profesional Experto	**1**
Administrativo	**1**
Auxiliar	**1**
Total planta	**7**

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO III, XII, XIV y XV REGIÓN

Cargos	**N° de Cargos**
Juez Tributario y Aduanero	**1**
Secretario Abogado	**1**
Profesional Experto	**1**
Administrativo	**1**
Total planta	**4**

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO XI REGIÓN

Cargos	**N° de Cargos**
Juez Tributario y Aduanero	**1**
Secretario Abogado	**1**
Administrativo	**1**
Auxiliar	**1**
Total planta	**4**

PRIMER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	**N° de Cargos**
Juez Tributario y Aduanero	**1**
Secretario Abogado Tributario	**1**
Secretario Abogado Aduanero	**1**
Resolutor	**7**
Profesional Experto	**2**
Administrativo	**2**
Auxiliar	**1**
Total planta	**15**

SEGUNDO Y TERCER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	**N° de Cargos**
Juez Tributario y Aduanero	**1**
Secretario Abogado	**1**

Resolutor	**3**
Profesional Experto	**1**
Administrativo	**2**
Auxiliar	**1**
Total planta	**9**

CUARTO TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	**N° de Cargos**
Juez Tributario y Aduanero	**2**
Secretario Abogado	**1**
Resolutor	**4**
Profesional Experto	**3**
Administrativo	**2**
Auxiliar	**1**
Total planta	**13".**

c) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º:

i) Sustitúyase en el inciso tercero, la palabra “diez”, por la palabra “ocho”.

ii) Suprímase el inciso cuarto.

d) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:

i) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“A falta o inhabilidad de todos los anteriores, subrogará el secretario abogado del Tribunal Tributario y Aduanero que se indica en la tabla siguiente. A falta o inhabilidad del secretario abogado de este último Tribunal, subrogará el Juez del mismo. En todo caso, la subrogación de los Tribunales indicados en la tabla será recíproca entre los mismos; así, por ejemplo, al VII Tribunal lo subrogará el VI Tribunal, y a este último lo subrogará el VII Tribunal:

XV Región	I Región
II Región	III Región
IV Región	V Región
VI Región	VII Región
VIII Región	IX Región
X Región	XIV Región
XI Región	XII Región
1° Tribunal Región Metropolitana	2° Tribunal Región Metropolitana
3° Tribunal Región Metropolitana	4° Tribunal Región Metropolitana

”.

ii) Incorpórase como inciso final, nuevo, el siguiente:

“La subrogación del secretario abogado corresponderá al funcionario que se desempeñe como resolutor del mismo tribunal. Si hubiere más de uno, subrogará el más antiguo de ellos. Si hubiere dos o más con la misma antigüedad, corresponderá la subrogación a aquel de ellos que el respectivo juez haya determinado. En ausencia de los anteriores, subrogará el profesional experto que sea abogado, salvo que no exista profesional experto abogado en cuyo caso, podrá subrogar un funcionario del mismo tribunal con al menos 5 años de antigüedad en el cargo y que sea designado por el juez. A falta o inhabilidad de estos, subrogará quien decida el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el tribunal que requiere la subrogación, debiendo ser abogado el funcionario que elija para tales efectos y no pudiendo este funcionario subrogar en caso alguno al juez si fuese aplicable a su vez las normas de subrogación de los incisos primero a cuarto anteriores.”.

e) Intercálase, en el artículo 13, a continuación de la palabra "feriado", la expresión ", comisiones de servicio"

f) Reemplázase la tabla del artículo 25, por la siguiente:

“

Cargos	**N° de Cargos**	**Grados**
Juez Tributario y Aduanero	**19**	**V**
Secretario Abogado	**21**	**VII**
Resolutor	**31**	**X**
Profesional Experto	**22**	**X**
Administrativo	**23**	**XVII**
Auxiliar	**11**	**XX**
Total planta	**127**	

”.

2) Suprímense en el artículo noveno las expresiones “, San Miguel, Valparaíso”.

3) Modifíquese el artículo 2º transitorio, de la siguiente forma:

a) Agréguese en el inciso primero, la siguiente oración a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “No obstante lo anterior, a opción del contribuyente reclamante, estas causas podrán ser sometidas al conocimiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que, una vez instalados, sean competentes de acuerdo a esta ley para conocer dichas causas.”.

b) Intercálense los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“**La opción señalada en el inciso anterior deberá ser ejercida hasta el último día hábil del mes de agosto de 2013. Para este efecto, el reclamante comunicará al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, en su calidad de juez tributario, del ejercicio de la opción, debiendo quedar constancia de la misma en el expediente respectivo. En este caso, el tribunal deberá resolver dicha presentación sin más trámite, y enviará el expediente al Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente, produciéndose el desasimiento del primer tribunal.**

Una vez recibido el expediente por el Tribunal Tributario y Aduanero, el reclamante deberá cumplir con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 129 del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días contados desde la recepción del expediente. Cumplido lo anterior, se tendrá por interpuesto el reclamo original, reiniciándose su tramitación de acuerdo al nuevo procedimiento que establece esta ley.

En caso de verificarse lo anterior, y para efectos del artículo 201, inciso final, del Código Tributario, se entenderá que el Servicio de Impuestos Internos ha estado impedido de girar desde la interposición del reclamo original. Asimismo, los reajustes e intereses devengados durante la tramitación del reclamo ante el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente, continuarán devengándose durante la tramitación del juicio ante el Tribunal Tributario y Aduanero, sin solución de continuidad.”.

4) Agréguese en el artículo 4° transitorio, la siguiente oración a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.):

“No obstante lo anterior, a opción del reclamante, los reclamos de cargos deducidos conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas en vigor con anterioridad a la vigencia de esta ley, y que estén actualmente pendientes de ser resueltos ante el Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrán someterse al conocimiento del Tribunal Tributario y Aduanero respectivo. Igual opción existirá respecto de la reclamación de multas deducidas conforme al artículo 186 de dicho cuerpo legal, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley y que estén actualmente pendientes ante la Junta General de Aduanas. La opción referida, se ceñirá a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° transitorio precedente, debiendo entenderse que las referencias hechas en dichos incisos a los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos corresponden a los Directores Regionales de Aduana, Administradores de Aduana o Junta General de Aduanas, según corresponda. La referencia al inciso segundo del artículo 129 del Código Tributario, debe entenderse hecha al inciso final del artículo 122 de la referida Ordenanza de Aduanas.”.

Artículo 2°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

a) En el artículo 56:

Reemplázanse los números 3º y 4° por los siguientes:

“3°. La Corte de Apelaciones de Valparaíso tendrá dieciséis miembros;

4°. Las Cortes de Apelaciones de San Miguel y Concepción tendrán diecinueve miembros, y”.

b) Sustitúyase en el número 5º. del artículo 59 la palabra “trece” por “doce”.

c) En el artículo 61:

Sustitúyase, en el inciso primero, la expresión “las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en seis salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en siete salas;” por “la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en cinco salas; las Cortes de Apelaciones de Concepción y San Miguel, en seis salas,”.

Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“No obstante, para los efectos de lo dispuesto en los incisos séptimo y noveno del artículo 66, las Cortes de Apelaciones designarán cada dos años, mediante auto acordado, a los miembros del tribunal que deberán integrar la sala a la que corresponda el conocimiento, en forma exclusiva o preferente, de los asuntos tributarios y aduaneros. Se preferirá para su integración a aquellos ministros que posean conocimientos especializados en estas materias, salvo en el caso del inciso séptimo del referido artículo, en el que los ministros deberán necesariamente poseer dichos conocimientos.

Para la acreditación de los conocimientos especializados a que se refiere el inciso anterior, se deberá contar con cursos de perfeccionamiento o postgrado sobre la materia.”.

d) Sustitúyase el inciso séptimo del artículo 66, por el siguiente:

“La Corte de Apelaciones de Santiago, designará una de sus salas para que conozca exclusivamente de los asuntos tributarios y aduaneros que se promuevan. Dicha designación se efectuará mediante auto acordado que se dictará cada dos años.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio.- La supresión de las plantas de los Tribunales Tributarios y Aduaneros dispuesta por la letra b), del número

1), del artículo único, de la presente ley, respecto de los cargos que a la fecha de publicación de esta ley se encontraren siendo servidos, se producirá una vez que el cargo respectivo quedare vacante por las causales legales correspondientes.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 17 de mayo de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS.
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: reducir el tamaño de las plantas de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que indica; reemplazar las salas de Corte de Apelaciones de dedicación exclusiva para el conocimiento de las causas tributarias que creó la ley Nº 20.322, por salas de conocimiento preferente; corregir algunos errores contenidos en la mencionada ley y establecer un derecho de opción de cambio de jurisdicción para los litigantes de los procesos que actualmente estén siendo conocidos por la antigua judicatura tributaria o aduanera.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).
Literal i) de la letra a) del número 1) del artículo 1°. Aprobado con enmiendas por unanimidad (5x0).
Indicación número 1. Aprobada por unanimidad (5x0).
Indicación número 2. Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
Indicación número 3. Aprobada por unanimidad (4x0).
Indicación número 4. Aprobada por unanimidad (4x0).
Indicación número 5. Aprobada por unanimidad (4x0).
Artículo 2°. Aprobado por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa legal se compone de dos artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el proyecto de ley tiene carácter de ley orgánica constitucional porque incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, y debe, en consecuencia, ser aprobado por las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, en conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 66 y el artículo 77, ambos de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República enviado al Senado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de octubre de 2012.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley Nº 20.322.

2.- Código Orgánico de Tribunales.

Valparaíso, a 17 de mayo de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión